

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 1681
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2021-00445-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Presenta el apoderado BENJAMIN CASTRO SOLARTE recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Providencia Nro. 1450 del 11 de noviembre del 2022, por medio de la cual no se tuvo en cuenta el escrito que descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, allegado por el extremo activo por EXTEMPORÁNEO.

Arguyó el recurrente que el despacho fijó en lista de traslado el 7 de septiembre concediendo 5 días para el pronunciamiento y que el término empieza a correr a partir del día siguiente a la fijación, esto es, desde el 8 de septiembre, por lo que el término para el eventual pronunciamiento vencía el 14 siguiente, día en el cual se recorrió el traslado encontrándose entonces dentro del término legal para ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P.

Descorrido el traslado del recurso la parte demandada no se pronunció al respecto.

Sobre el particular es menester indicar que ciertamente, mediante traslado Nro. 0057 del 7 de septiembre del presente año se concedió el término de cinco (5) días para el pronunciamiento respecto de las excepciones de mérito propuestas, por lo que le asiste razón al impugnante y ha de reponerse el numeral segundo de la providencia recurrida por cuanto los términos iniciaron el día 8 de septiembre y vencieron el 14 siguiente, y fue ese mismo día, 14 de septiembre del 2022, cuando el apoderado recorrió el respectivo traslado, por lo que deberá ser tenido en cuenta en el alcance que la ley le otorga y este se glosará al expediente y se pondrá en conocimiento de los interesados para los fines procesales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el numeral segundo de la providencia impugnada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **TENER** en cuenta en el alcance que la ley le otorga el escrito que descurre traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, allegado por el extremo activo, Dr. BENJAMIN CASTRO SOLARTE, por haberse presentado dentro del término de ley.

TERCERO: **GLOSAR** al expediente el escrito¹ allegado por el abogado BENJAMIN CASTRO SOLARTE, mediante el cual describió los traslados efectuados el día 7 de septiembre de hogaño, para que obre y conste, e igualmente se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de enero de 2023



El Secretario

¹ Archivo 25 del expediente digital.

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529e2bc89b37c648cb61c2b6b1e044838c3d0b4acb7922b85e1c6c1602cf92d0**

Documento generado en 19/12/2022 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>